

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por medio del presente documento de respuesta, quien suscribe el **Lic. Abrahám Balderas Chimal**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, y en atención a su solicitud de información registrada con número de folio **110195900015525**, y derivado del procedimiento de búsqueda, por lo que, al cumplir los tiempos otorgados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se expone;

En respuesta a su solicitud de información referente a:

*"Solicito me sea proporcionado por parte del **Ayuntamiento** de manera fundada y motivada, la información pública que a continuación se enuncia.*

1. Indique qué área u órgano municipal es competente para supervisar, vigilar o sancionar el cumplimiento de la verificación vehicular así su como fundamento legal de dicha atribución.
2. Informe el fundamento legal específico, así como el nombre del reglamento municipal vinculado a verificación vehicular, así como el relacionado con operativos ambientales.
3. Señale si existe acuerdo de Cabildo o disposiciones administrativas que regulen operativos de revisión de verificación vehicular; de ser afirmativo, proporcione la liga electrónica de consulta.
4. Indique si el municipio tiene convenios con el Gobierno del Estado u otras autoridades para verificar/sancionar la falta de verificación. En su caso se solicita acompañe el instrumento correspondiente.
5. Describa el mecanismo de coordinación que se ejecuta en el Municipio en coordinación con tránsito estatal/ambiental (protocolos, cadena de custodia de evidencias, intercambio de datos).
6. Proporcione padrón y ubicación de verificentros ubicados en el municipio y líneas de verificación en el municipio (dirección, razón social, folio de autorización estatal, vigencia).
7. Informe si el municipio realiza inspecciones o visitas de verificación a estos centros; se solicita se acompañen las versiones públicas de programas anuales y actas o reportes
8. Informe el número de operativos ejecutados de revisión de verificación vehicular por mes y zona (fechas, colonia/avenida), correspondiente a los años 2021 al 2025
8. Describa los protocolos de actuación para revisar hologramas/certificados y criterios de no molestia o tolerancia
9. Indique número de elementos desplegados por operativo y la capacitación recibida anual, correspondiente a los años 2021 al 2025
11. Precise las infracciones aplicables por carecer de verificación vigente o por no portar constancia (artículos y montos mínimos/máximos), correspondiente a los años 2021 al 2025
12. Informe si se aplican medidas de seguridad: inmovilización, retiro a corralón, restricción de circulación ("No Circula" municipal) u otras; fundamento y estadísticas correspondiente a los años 2021 al 2025
13. Indique criterios de condonación, descuentos o conmutación de sanciones, con motivo de infracciones por carecer de verificación vigente, correspondiente a los años 2021 al 2025
14. Proporcione, por mes y por concepto, los ingresos recaudados por infracciones relacionadas con verificación vehicular (importe, número de folios, partida presupuestal) correspondiente a los años 2021 al 2025





"2025: Año de la Mujer Indígena"

15. Señale el destino de esos recursos (programas, capítulos de gasto) y, en su caso, etiquetación ambiental, correspondiente a los años 2021 al 2025

16. Número de infracciones levantadas por falta de verificación, por mes y colonia, correspondiente a los años 2021 al 2025

17. Número de quejas/denuncias recibidas por actuaciones en operativos de verificación (trato, abusos, cobros indebidos) y su resolución, correspondiente a los años 2021 al 2025

18. Proporcione el enlace electrónico de consulta de información al público (campañas, micrositio, folletos) sobre obligaciones de verificación y sanciones." (SIC)

"La Secretaria del H. Ayuntamiento Administración Municipal 2024-2027" le informa:

- La Dirección de Tránsito y Transporte es el área municipal competente para supervisar, vigilar o sancionar el cumplimiento de la verificación vehicular así como su fundamento legal de dicha atribución.
- Existendiversos fundamentos municipales y estatales que de manera precisa podrá proporcionar la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal. (SIC).

"La Dirección de Tránsito y Transporte Administración Municipal 2024-2025", le informa:

1. **INDIQUE QUE AREA U ORGANO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA SUPERVISAR, VIGILAR O SANCIONAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACION VEHICULAR, ASI COMO SU FUNDAMENTO LEGAL DE DICHA ATRIBUCION.**

En el municipio de Cortazar, el organismo estatal competente para supervisar y la verificación vehicular es la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT) del Estado de Guanajuato, a través de la Dirección de Programas y Verificación Vehicular, facultado por el Reglamento de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como, el Órgano de Comisión Intersecretarial de Movilidad, la Ley de Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Guanajuato, en coordinación con esta dependencia de Tránsito y Transporte municipal, quien establece la obligación de portar la constancia de verificación y sanciona su incumplimiento con multas.

Fundamento Legal

Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Guanajuato:

TITULO II

Comisión Intersecretarial de Movilidad

Artículo 36 bis. La Comisión Intersecretarial de Movilidad es el órgano encargado de coordinar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones transversales y articuladas en materia de movilidad.

Capítulo V

Autoridades Municipales y sus Facultades Autoridades municipales

Artículo 31. Son autoridades municipales en materia de movilidad y transporte:

- I. Los ayuntamientos;
 - II. Los presidentes municipales; y
 - III. Las dependencias u organismos municipales encargados de la movilidad.
- Vigilancia del transporte público municipal



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

Artículo 32. Los ayuntamientos, a través de las dependencias u organismos que para el efecto designen, están facultados para vigilar y sancionar en el ámbito de su competencia las infracciones a esta Ley y la reglamentación que de ella se derive.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 33. Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Expedir el reglamento municipal de conformidad con la presente Ley;
- II. Dictar y aplicar, en cualquier tiempo, cuando así lo requiera el interés público, las medidas para el cumplimiento de esta Ley y la reglamentación municipal;
- III. Planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en materia de movilidad y transporte en los términos de las disposiciones legales, los cuales deberán ser acordes a las disposiciones y políticas públicas estatales en materia de territorio, planeación, desarrollo urbano, forestal, medio ambiente, igualdad, no discriminación y movilidad, en interacción con los diferentes sistemas de transporte en beneficio del interés público;
- IV. Diseñar y ejecutar, en materia de movilidad urbana no motorizada, programas de recuperación y habilitación de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura para ciclo vías en los términos de esta Ley;
- V. Llevar el registro de las concesiones y permisos del servicio público de transporte a efecto de dar certidumbre jurídica a los usuarios, concesionarios y permisionarios;
- VI. Otorgar, revocar y suspender las concesiones y permisos del servicio público de transporte conforme a la presente Ley y el reglamento municipal correspondiente;
- VII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en materia de movilidad y transporte;
- VIII. Establecer la tarifa de los servicios públicos de transporte, en los términos de esta Ley;
- IX. Elaborar e implementar, a través de la unidad administrativa que determine, el Programa de Movilidad y Transporte Municipal en estricto apego y concordancia con el Programa Estatal de Movilidad;
- X. Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;
- XI. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio público de transporte de competencia municipal, se proporcione con calidad, garantizando la seguridad de los usuarios del servicio, peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios; en su caso, en coordinación con el Estado;
- XII. Ordenar la realización de los estudios necesarios para la creación y modificación de las vialidades, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Programa de Movilidad y Transporte Municipal, en los que se brindará prioridad a peatones, ciclistas y usuarios de transporte de pasajeros;
- XIII. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios públicos de transporte de competencia municipal;
- XIV. Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte público, de eficiencia energética y aquel que utilice combustibles que tengan un menor impacto en generación de emisiones de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero, así como medios y modos de transporte alterno;
- XV. Garantizar la accesibilidad y el servicio público de transporte de personas de competencia municipal, para personas con discapacidad o movilidad reducida, mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades;
- XVI. Promover créditos y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte público de competencia municipal para cumplir con la normatividad en materia de movilidad; XVII. Coordinar las acciones que en materia de protección al medio ambiente, la reducción de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero, lleve a cabo el municipio, en relación con la movilidad y la prestación del servicio público y especial de transporte, y el particular, en el ámbito de su competencia; XVIII. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular, destinado a la prestación del servicio público de



CORTAZAR
EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA

"2025: Año de la Mujer Indígena"

transporte de su competencia, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XIX. Instrumentar en coordinación con el Estado y otros municipios, programas y campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a la prevención de accidentes, así como de protección al medio ambiente;

XX. Promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclo vías, accesibilidad universal, estacionamientos para bicicletas, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante, sin perjuicio de las acciones que deban ejecutarse en coordinación con el Estado y con otros municipios; y

XXI. Las demás que les confiere esta Ley, su reglamento municipal y demás normatividad aplicable. Requisitos mínimos

Artículo 34. Las facultades y obligaciones de las autoridades municipales en materia de movilidad y transporte, se precisarán en los reglamentos respectivos, debiendo establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Autorización de horarios para la circulación de vehículos de carga, así como la determinación de zonas de descarga; y
- ii. Autorización de circulación respecto a las vías para la conducción de transporte y carga, respecto a las medidas y peso.

Además de lo marcado en los capítulos I, II, III y IV

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO

En cuanto a verificaciones, tránsito solamente tiene como función, checar y recordarle a la ciudadanía la obligación de portar la constancia de verificación y sanciona su incumplimiento con multas.

Se basan en los siguientes artículos:

TITULO III DE LOS VEHICULOS Y PLACAS

CAPÍTULO II

De las Placas de los Vehículos

Artículo 22. Las placas que requieren los vehículos registrados en el Estado, para poder transitar por las vías públicas de la propia Entidad, serán expedidas por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 23. Las placas deberán ser colocadas en los lugares destinados para ello, de tal manera que vaya una en la parte delantera y otra en la trasera del vehículo, excepto en el supuesto de los vehículos que requieran una sola placa, en cuyo caso se colocará en la parte posterior, debiéndose colocar en la posición correcta para una lectura normal. En consecuencia, queda prohibido colocar a su alrededor objetos que provoquen confusión para su identificación. La calcomanía correspondiente se deberá colocar en el cristal posterior y a falta de éste en el parabrisas.

Artículo 24. Las placas deberán ser vigentes y mantenerse en buen estado quedando prohibido: doblarlas, cambiarlas de color, colocarlas en forma incorrecta, adherirles distintivos, rótulos, micas o cualquier objeto que impida o dificulte su legibilidad, o en su caso colocar otras que no correspondan, el incumplimiento de lo anterior será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 25. Toda persona que altere o falsifique las placas reglamentarias o documentos para circular, será consignada al Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece la Ley y sus reglamentos.

Artículo 26. Las placas que se expidan por la Secretaría Finanzas, Inversión y Administración son de uso individual y corresponden única y exclusivamente al vehículo para el cual fueron destinadas y no podrán transferirse a ningún otro vehículo de cualquier tipo o clase. El incumplimiento de lo señalado acarreará las sanciones correspondientes.

Artículo 27. Las características y el cambio de placas quedarán sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte el Ejecutivo del Estado, por conducto de la autoridad competente.



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx



CORTAZAR
EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA

"2025: Año de la Mujer Indígena"

Artículo 28. Se podrán expedir permisos provisionales a vehículos de servicio particular, para circular sin placas mientras se gestiona la obtención de las mismas. Dichos permisos no podrán tener vigencia por más de 30 días, los cuales podrán ser renovados por igual término hasta por tres veces a solicitud del interesado en la que manifieste y acredite fehacientemente el motivo por el cual se solicita.

El permiso será expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, de acuerdo al artículo 27 de la ley de Tránsito y Transporte del Estado, previo pago de derechos correspondientes en las oficinas recaudadoras del Estado.

TITULO IV

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y EQUIPAMIENTO

CAPÍTULO I

De las Licencias y Permisos para Conducir

Artículo 29. Para conducir un vehículo automotor de cualquier tipo en las vías públicas del Municipio, se requiere obtener y llevar consigo la licencia y tarjeta de circulación, o el permiso correspondiente vigente. En todo caso, el tipo de licencia o permiso deberá ser precisamente el que se requiera para conducir la clase de vehículo y categoría de que se trate.

Artículo 30. Las licencias, tarjetas de circulación o los permisos a que hace referencia el artículo anterior serán expedidas por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto señale la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

Artículo 31. Este Reglamento reconoce las clasificaciones de licencia que contiene el Artículo 28 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y la S.C.T. que son a saber:

I Licencia tipo A;

II Licencia tipo B;

III Licencia tipo C;

IV Licencia tipo D; y

V Las expedidas por la S. C. T., para transporte de carga del servicio público Federal.

2. INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL ESPECIFICO, ASI COMO EL NOMBRE DEL REGLAMENTO MUNICIPAL VINCULADO A VERIFICACION VEHICULAR, ASI COMO EL RELACIONADO CON OPERATIVOS AMBIENTALES

En cuanto a verificaciones, transito solamente tiene como función, checar y recordarle a la ciudadanía la obligación de portar la constancia de verificación, en cuanto a calcomanías de verificación y sancionar su incumplimiento con multas. El ENTE COMPETENTE de realizar las campañas o actualizaciones de licencias de verificación, es:

- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT) del Gobierno del Estado de Guanajuato es la autoridad encargada de la verificación vehicular en Cortazar. Para agenda tu cita de verificación, puedes hacerlo en el sitio web oficial:

<https://verifica.guanajuato.gob.mx/>

o contactando al número telefónico 473-735-2601

En cuanto a operativos ambientales son dirigidos por La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT) del Gobierno del Estado de Guanajuato, quienes se coordinan con las dependencias de medio ambiente municipales para brindar instrucciones. De manera informativa, proporcionamos los lineamientos que vienen en:



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO

CAPÍTULO I

De las Medidas de Protección al Medio Ambiente

Artículo 133. Sin perjuicio de lo señalado por las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, encaminadas a preservar el medio ambiente y abatir la contaminación derivada de: Basura, la emisión de gases y humos contaminantes de los vehículos automotores, que circulen por vías de jurisdicción municipal, la Dirección de Tránsito y Transporte en su ámbito de competencia cuidarán la observancia de la Ley de Transito y Transporte del Estado y sus reglamentos específicos.

Artículo 134. Todos los vehículos que circulan automotores en la entidad, están obligados a someterse a la verificación de contaminantes, en los períodos y en los centros de verificación vehicular que autorice y determine la autoridad competente y que deberán ser dados a conocer mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento relativo respecto de vehículos del servicio público.

Artículo 135. Cuando de la verificación de emisiones contaminantes resulte que éstas exceden los límites permisibles, el propietario deberá proceder a efectuar las reparaciones necesarias a fin de que satisfagan los niveles exigidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 136. Queda prohibido a los propietarios de vehículos automotores, quitar, alterar o modificar los dispositivos anticontaminantes instalados de fábrica o traerlos sin funcionar.

Artículo 137. En relación al artículo 61 de la Ley, los vehículos retirados de la vía pública y asegurados por las autoridades de tránsito, para su recuperación, los interesados deberán cubrir lo siguiente:

- I. El vehículo será entregado al propietario, familiar directo con carta poder o representante legal previa acreditación, y pago de la multa correspondiente, además de los gastos ocasionados con motivo del aseguramiento y retiro de la unidad; y
- II. Cumplir en un término de 15 días con las medidas necesarias para pasar la verificación. El comprobante del pago de la multa amparará por 15 días la circulación del vehículo.

Artículo 138. Los propietarios de vehículos automotores deberán observar las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica (ruido, basura, etc.), que se establecen en los términos del presente capítulo y demás ordenamientos aplicables. Queda estrictamente prohibido tirar basura en la vía pública y en la forma que sea, desde dentro o fuera de un vehículo o como peatón.

Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Guanajuato

La Jefatura de Medio Ambiente del municipio, en su Reglamento, dicta lo siguiente en base a sus actividades:

CAPÍTULO VII

De la Protección al Ambiente en el Municipio

SECCIÓN I

Del Saneamiento Atmosférico

Artículo 47. El H. Ayuntamiento, al promover el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, observará lo siguiente:



Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx



CORTAZAR
EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA

"2025: Año de la Mujer Indígena"

I. En los asentamientos urbanos y rurales, el aire debe mantenerse libre de elementos contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para la salud y el desarrollo de actividades humanas, de acuerdo a los criterios de la calidad del aire; y

II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, por lo que aquellas deben prevenirse y controlarse con el fin de asegurar la calidad del aire.

Artículo 48. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, corresponde al H. Ayuntamiento a través del Departamento:

I. Requerir, en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera; La instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;

II. Dar aviso a las autoridades federales y estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando éstas rebasen el ámbito de competencia del Municipio, y promover ante la Procuraduría, la aplicación de medidas de control de contaminación atmosférica, cuando dichas actividades sean de jurisdicción federal; III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales o estatales, establecer y operar el territorio Municipal, el Sistema de Verificación obligatoria de emisiones de gases y humos particularmente contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio ya sean nacionales o extranjeros, con el objeto de conservar la calidad del aire;

IV. Concesionar, previo dictamen del Ejecutivo del Estado, el establecimiento, equipamiento y operación de Centros de Verificación Vehicular Obligatoria en el territorio Municipal, siempre que el concesionario cumpla con los requisitos legales exigidos por el Departamento y opere de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

V. Llevar a cabo campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como su afinación y mantenimiento;

VI. Convenir en el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las autoridades federales o estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento e industriales ubicados en zonas habitacionales, su reubicación cuando sea activo de quejas por parte de la población, constatadas por la autoridad competente, que sean referidas a la emisión de contaminantes o a la atmósfera. Asimismo, en previsión de molestias de este tipo, analizar minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento y en su caso otorgar las autorizaciones correspondientes;

VII. Establecer y operar, en coordinación con el Instituto, sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables;

VIII. Identificar las áreas generadoras de tolveneras dentro del territorio municipal y establecer Programas de Control con la participación de la población;

IX. Vigilar que los servicios municipales no propicien contaminación atmosférica;

X. Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en concordancia con el Gobierno del Estado; y

XI. Previo acuerdo de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, se elaborarán los informes sobre la calidad del aire en el territorio municipal.

Artículo 49. El H. Ayuntamiento a través del Departamento, regulará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

I. Las naturales, que incluyen incendios forestales, ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento, y otros semejantes, de jurisdicción municipal; y



Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx



CORTAZAR
EL LEGADO DE NUESTROS DIAS

"2025: Año de la Mujer Indígena"

II. Las artificiales o inducidas por el hombre, entre las que se encuentran:

- A) Las fijas, que incluyen fábricas o talleres, ladrilleras, los giros comerciales y de servicios de competencia municipal;
- B) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y
- C) Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos municipales.

Artículo 50. El Departamento integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de la atmósfera, para cuyo efecto los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica, deberán proporcionar la información que contenga el cuestionario que al efecto establezca el Departamento en el que se indicará:

- I. Ubicación;
- II. Materias primas, productos, subproductos y residuos;
- III. Maquinaria y equipo;
- IV. Cantidad y naturaleza de los contaminantes generados; y
- V. Equipos de control de emisiones en operación. Para el cumplimiento de lo anterior, los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica existentes, disponen de un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

Artículo 51. Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos, cualquier tipo de material o residuo que por sus características pueda desprender polvos u olores.

Artículo 52. Los establecimientos, servicios o instalaciones de nueva creación, que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica, deberán presentar ante el Departamento, la manifestación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento, a la que deberá ajustarse la solicitud de licencia de funcionamiento respectiva. Los establecimientos, servicios o instalaciones que pretendan realizar una ampliación o modificación de sus procesos, deberán gestionar ante el Departamento la licencia correspondiente. Las solicitudes de licencia de funcionamiento y de ampliación, se presentarán en los formatos que el Departamento establezca para tales efectos, y deberán refrendarse anualmente en el período que el Departamento indique.

Artículo 53. Para autorizar la instalación de industrias o la realización de actividades que puedan producir contaminación atmosférica por emisión de humo, polvos, olores y gases se tomará en consideración los criterios establecidos en la Ley General en concordancia con las disposiciones previstas en el Reglamento de Usos del Suelo del Municipio.

Artículo 54. Los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción municipal, están obligados a instalar los equipos y sistemas necesarios para que las emisiones que generen no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes.

Artículo 55. Para los efectos de la medición en fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, deberán aplicarse los procedimientos de muestreo establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 56. Se prohíbe la combustión a cielo abierto de solventes, lubricantes usados o cualquier otro tipo de residuo líquido, así como su uso en quemadores y calderas. Cuando la combustión de los mismos se efectuó con el objeto de impartir instrucción y adiestramiento sobre procedimientos para combatir el fuego, se requerirá permiso previo del Departamento, para cuyo otorgamiento los establecimientos, servicios o instalaciones, públicos o privados, señalarán en la solicitud que al efecto se formule, los datos siguientes: I. Localización del predio en el que se llevarán a cabo las prácticas de adiestramiento, señalando construcciones próximas, colindancias y condiciones de seguridad del lugar; II. Programa de prácticas, indicando fechas y horarios; y III. Tipo y volúmenes de combustible a utilizar.

Artículo 57. Se prohíbe la quema de patas de cultivo, hojas o ramas, tanto en el medio urbano como en el rural, a una distancia menor de 50 metros de:



Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

"2025: Año de la Mujer Indígena"

I. Carreteras o caminos;

II. Asentamientos humanos habitacionales, laborales, educativos, recreativos o de cualquier otro tipo;

III. Depósitos o ductos de materiales peligrosos; y

IV. Lugares con algún recurso natural biótico o abiótico.

Artículo 58. Los establecimientos que se dediquen a la fabricación de tabique o cualquier otro tipo de material de construcción que requiera un proceso de horneado, deberán ajustarse a lo previsto en la Norma Técnica Ecológica IEG-002/98 y podrán usar como combustible para el proceso gas L. P., para el uso del combustible mencionado, serán requisitos esenciales:

I. Valoración previa de un perito avalado por la SECOFI, que determine el tipo de equipo adecuado a las condiciones de uso y aspectos generales de colocación y manejo del equipo;

II. Adecuación del área física: Preparación del terreno, construcción de la plancha de cemento para la colocación del depósito de combustible y tendido de la barda o malla de protección de dicho depósito;

III. Instalación del depósito de combustible, tuberías y mangueras, válvulas de paso, válvulas de seguridad y quemador o quemadores;

IV. Implementación de un Programa de Capacitación en el uso del equipo y en el manejo de posibles contingencias;

V. Cumplimiento de trámites; Responsiva extendida por el perito, manifestación y pago ante SECOFI, manifestación y pago ante SHCP, licencias de funcionamiento correspondientes; y

VI. Verificación del funcionamiento del sistema de quemado y del horno, por parte de inspectores del Departamento, de la Secretaría Estatal o de otras instancias, cuantas veces sea necesario. Artículo 59. Se prohíbe la venta de materiales no autorizados y/o tóxicos para utilizarse durante la fabricación de ladrillo.

Artículo 60. Se prohíbe la generación de olores, humos, partículas sólidas, aerosoles o gases, por cualquier fuente o en cualquier cantidad, que pudieran causar daño a la salud o a los bienes públicos o particulares, desequilibrio ecológico o situaciones de contingencia ambiental.

Artículo 61. El Departamento buscará implementar, en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Programas Permanentes y Campañas Intensivas para abatir la contaminación atmosférica generada por vehículos automotores; estos podrán enfocarse a efectuar modificaciones viales, regular el uso de vehículos automotores, promover que estos funcionen en adecuadas condiciones o favorecer el uso de vehículos de otro tipo.

Artículo 62. Las fuentes de cualquier tipo que generen olores que provoquen molestias o efectos secundarios a la población, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, deberán instalar equipos que eliminen la producción del olor teniendo para ello un plazo que por ningún motivo excederá los 30 días naturales.

Artículo 63. El Departamento, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, los Síndicos, los Regidores, la Tesorería Municipal y la Dirección de Tránsito y Vialidad está facultados para expedir los lineamientos que regulen la verificación vehicular y vigilar su cumplimiento.

3. SEÑALE SI EXISTE ACUERDO DE CABILDO O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN OPERATIVOS DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR; DE SER AFIRMATIVO, PROPORCIONE LA LIGA ELECTRÓNICA DE CONSULTA.

No es de nuestra competencia ni de nuestras actividades el realizar o tener en nuestra posesión acuerdos de cabildo, es función de la Secretaría del H. Ayuntamiento del municipio. En cuanto a disposiciones administrativas que regulen operativos de revisión, nosotros solo nos basamos en lo que dicta nuestro Reglamento Municipal, así como se explico en las respuestas pasadas. Las verificaciones están a cargo del Estado. Esto con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato:



Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

Artículo 97. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

4. INDIQUE SI EL MUNICIPIO TIENE CONVENIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO U OTRAS AUTORIDADES PARA VERIFICAR/SANCIONAR LA FALTA DE VERIFICACIÓN. EN SU CASO SE SOLICITA ACOMPAÑE EL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE.

No es de nuestra competencia es de la Secretaría del H. Ayuntamiento el tener resguardo de convenios con el estado. Esto con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato:

Artículo 97. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

5. DESCRIBA EL MECANISMO DE COORDINACIÓN QUE SE EJECUTA EN EL MUNICIPIO EN COORDINACIÓN CON TRANSITO ESTATAL/AMBIENTAL (protocolos, cadena de custodia de evidencias, intercambio de datos)

No se tiene coordinación con tránsito estatal acerca de protocolos o cadenas de custodia de evidencias.

6. PROPORCIONE PADRON Y UBICACIÓN DE VERIFICENTROS UBICADOS EN EL MUNICIPIO Y LINEAS DE VERIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO (DIRECCIÓN SOCIAL, FOLIO DE AUTORIZACIÓN ESTATAL, VIGENCIA).

No es de nuestra competencia el tener información acerca de los verificentros del municipio, ya que tránsito municipal, sus atribuciones son diferentes. El ENTE COMPETENTE de tener la información solicitada es:

- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT) del Gobierno del Estado de Guanajuato es la autoridad encargada de la verificación vehicular en Cortazar. Para agenda tu cita de verificación o pedir información, puedes hacerlo en el sitio web oficial:

<https://verifica.guanajuato.gob.mx/>

o contactando al número telefónico 473-735-2601

7. INFORME SI EL MUNICIPIO REALIZA INSPECCIONES O VISITAS DE VERIFICACIÓN A ESTOS CENTROS; SE SOLICITA SE ACOMPAÑEN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE PROGRAMAS ANUALES Y ACTAS O REPORTE

No es de nuestra competencia, ni lo establece ninguna normativa. El ENTE COMPETENTE de tener la información solicitada es:

- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT) del Gobierno del Estado de Guanajuato es la autoridad encargada de la verificación vehicular en Cortazar. Para agenda tu cita de verificación o pedir información, puedes hacerlo en el sitio web oficial:

<https://verifica.guanajuato.gob.mx/>

o contactando al número telefónico 473-735-2601



Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

"2025: Año de la Mujer Indígena"

8. INFORME EL NÚMERO DE OPERATIVOS EJECUTADOS DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR POR MES Y ZONA (FECHAS, COLONIA/AVENIDA), CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025

El operativo de verificación se realiza en las zonas estratégicas del municipio, no se puede mencionar su ubicación porque esto vulnera su integridad y seguridad, los hace blanco fácil de ubicarlos y vulnerar su integridad ante algún siniestro. En fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato:

Artículo 73: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Teniendo como total de operativos realizados por este concepto de verificación vehicular por año la siguiente información:

- 2021- 313 DIAS.
- 2022-313 DIAS.
- 2023- 313 DIAS.
- 2024- 313 DIAS.
- 2025- 228 DIAS.

La información se tiene de manera anual, siendo así la información proporcionada. El Criterio 3/17 del INAI dicta: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

9. DESCRIBA LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA REVISAR HOLOGRAMAS/CERTIFICADOS Y CRITERIOS DE NO MOLESTIA O TOLERANCIA

-Los hologramas certificados son comprobantes oficiales de que un vehículo cumple requisitos ambientales.

-Los criterios de no molestia o tolerancia son reglas que fijan límites para que una actividad no afecte la salud, el ambiente o la convivencia.

Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios

- Dentro de esta ley hay reformas recientes que establecen la sanción por no contar con el holograma de verificación vehicular. 

- En particular se adicionó un párrafo al artículo 251 para homologar esas sanciones.

Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en materia de verificación vehicular

- Este reglamento es estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Guanajuato.
- En él se regulan los procedimientos para verificación vehicular, los distintivos, requisitos, vigencias, etc.
- También define qué vehículos están exentos, los periodos de verificación, el tipo de hologramas ("00", "0", "1", "2", "Exento") y el reconocimiento de estos distintivos.
- Tiene reglas específicas para el municipio sobre verificación, como la obligación de verificar, los centros autorizados.



Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

10. INDIQUE NÚMERO DE ELEMENTOS DESPLEGADOS POR OPERATIVO Y LA CAPACITACIÓN RECIBIDA ANUAL, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025.

Los elementos desplegados por operativo, no pueden ser proporcionados porque vulnera la seguridad de los elementos que realizan dicha actividad, la delincuencia y siniestros en contra de los elementos de la corporación policiaca en nuestro municipio, estos tiempos se ha visto vulnerada, no podemos exponerlos a más violencia. Esto con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

11. PRECISE LAS INFRACCIONES APLICABLES POR CARECER DE VERIFICACIÓN VIGENTE O POR NO PORTAR CONSTANCIA (ARTÍCULOS Y MONTOS MÍNIMOS/MÁXIMOS), CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025.

No es posible proporcionar el dato de infracciones realizadas, porque se vulnera la capacidad de alcance en cuanto a su operatividad y ingresos que reúne dicha dependencia. Se tiene un índice de siniestros en contra de elementos policiales y de tránsito en los últimos años, no podemos exponer esta información porque sería poner en riesgo su vida. Se ha tenido notificación de que la alza de secuestros, daños y/o extorsiones de varios elementos, es debido a sus ingresos, como sueldos y la información tan sensible que contienen al infraccionar a alguien, siendo esto datos personales. Por lo que brindar este dato, es arriesgar su seguridad y vida. Esto estipulado con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Dicha reserva, corresponde a 5 años.

12. INFORME SI SE APLICAN MEDIDAS DE SEGURIDAD: INMOVILIZACIÓN, RETIRO A CORRALÓN, RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN ("NO CIRCULA" MUNICIPAL) U OTRAS; FUNDAMENTO Y ESTADÍSTICAS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025

Si se aplican, mismas que están plasmadas en el REGLAMENTO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, siendo las siguientes:

TITULO XVIII DE LAS SANCIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I

De las Infracciones y Sanciones en Materia de Tránsito

Artículo 165. Los Agentes de Tránsito y Transporte, en cumplimiento de sus funciones y dentro del ámbito jurisdiccional que les corresponde, están facultados para actuar en los casos en que los conductores de vehículos cometan una infracción a las normas establecidas de la materia, para lo cual deberán proceder con apego a lo siguiente:

- I. Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y se estacione en un lugar donde no obstaculice el tránsito;
- II. Portar visiblemente su identificación;



Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx



CORTAZAR
EL LEGADO DE SU FUNDADOR

"2025: Año de la Mujer Indígena"

III. Hacer saber al conductor en forma precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo de la Ley y sus reglamentos;

IV. Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente, tarjeta de circulación del vehículo y, en caso de servicios específicos, los demás documentos que en forma obligatoria deba llevar consigo; y

V. Levantar la boleta de infracción y entregar al conductor un ejemplar de la misma.

Artículo 166. Cuando un conductor haya cometido alguna infracción a la Ley o al presente Reglamento, y no se encuentre en el lugar, el Agente de Tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en lugar visible y seguro del vehículo. Artículo 167. Para garantizar el cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones cometidas al presente Reglamento, se faculta a los Agentes de Tránsito para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la placa del vehículo, la tarjeta de circulación, o el vehículo, en los casos que señala el artículo 183 de este Reglamento.

Artículo 168. De conformidad con lo que establece la Ley los conductores que contravengan las disposiciones de la misma, así como de este Reglamento se harán acreedores de acuerdo con la falta cometida a que se les aplique la sanción correspondiente.

Artículo 169. Las sanciones podrán consistir en:

I. Multa;

II. Retiro y aseguramiento de los vehículos cuando así lo determine la Ley y este Reglamento; y

III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 170. Conforme a lo preceptuado en el artículo 137 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, podrá sancionarse con multa o arresto hasta por 36 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes psicotrópicos o cualquier sustancia tóxica que altere o disminuya sus facultades físicas o mentales.

Artículo 171. Todo arresto del conductor o infractor deberá estar soportado por dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

Artículo 172. Cuando la sanción sea el arresto, el infractor deberá ser remitido de inmediato a los separos de la Policía Preventiva, para el cumplimiento del mismo, quedando a disposición de las Autoridades de Tránsito y Transporte Municipal.

Artículo 173. Cuando un conductor haya cometido alguna infracción a la Ley o al presente Reglamento, sin que implique la comisión de un delito, y de seguir conduciendo pudiera poner en peligro su vida, la salud, la vida o los bienes de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehículo se depositará en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 174. Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos al corralón destinado para ello, en los casos siguientes:

I. Cuando a un conductor se le detecte cometiendo violaciones a las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento sea de agresividad física o verbal;

II. Cuando las placas no coincidan con la calcomanía o tarjeta de circulación;

III. Cuando estando estacionado en un lugar prohibido obstaculice la circulación y su conductor no esté presente;

IV. Cuando notoriamente las condiciones mecánicas del vehículo no garanten la seguridad de conductores, pasajeros y terceras personas;

V. Cuando sea requerido por las autoridades judiciales;



Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx



CORTAZAR
EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA

"2025: Año de la Mujer Indígena"

VI. Cuando al ocurrir un accidente de tránsito produzcan hechos que puedan configurar un delito; y VII. En aquellos otros casos específicos que determine la Ley y éste Reglamento.

Artículo 175. Se impedirá la circulación de un vehículo y éste junto con su conductor serán puestos a disposición del Ministerio Público en caso de flagrante delito cometido con motivo de tránsito de vehículos. Si el conductor es menor de edad, se deberá dar aviso inmediato a sus padres, tutores o a quienes tengan su representación legal.

Artículo 176. Cuando un vehículo sea remitido a un corralón el encargado de éste deberá entregar un «inventario de existencias» del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que originen el traslado y depósito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

Artículo 177. Queda prohibido a los Agentes de Tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si éste no ha incurrido en la violación flagrante a las disposiciones de la Ley y éste Reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I. Cuando se implementen operativos por parte de la Dirección sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán del conocimiento público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural;

II. Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III. Cuando se trate de vehículos de servicio público que requieran de concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio público en cualquiera de sus modalidades; y

IV. Cuando coadyuven con el Ministerio Público o con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

Artículo 178. Conforme al artículo 124 de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Guanajuato procederá la suspensión de los derechos derivados de la licencia hasta por un período de seis meses en los casos siguientes:

I. Si se acumulan tres infracciones por la misma causa a la Ley o a sus reglamentos en el transcurso de un año, salvo el caso de los operadores de vehículos del servicio público de transporte que al acumular tres infracciones por exceso de velocidad o por sufrir tres accidentes en el mismo período, quedarán imposibilitados para volver a conducir una unidad correspondiente a dichos servicios;

II. Cuando en forma dolosa el Titular origine algún daño bajo los efectos de psicotrópicos, estupefacientes o en estado de ebriedad, y siempre y cuando tenga carácter de reincidente;

III. Por determinación judicial; y IV. En los demás casos que establezca la Ley de Transito y Transporte del Estado de Guanajuato y el presente Reglamento.

Artículo 179. De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Guanajuato, y el presente Reglamento para la suspensión temporal de los derechos de los conductores, deberá existir cualquiera de las siguientes causales:

I. Cuando exista negativa a: Reparar, reponer o corregir anomalías detectadas en la inspección mecánica;

II. Por agresión física o verbal a un Oficial de tránsito en funciones y tenga carácter de reincidente; III. Por utilizar a terceros para obtener de la autoridad de tránsito algún beneficio;

IV. Por persistir en conductas inmorales contra el público en general; y V. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 180. El procedimiento para la suspensión de derechos señalados en la Ley y este Reglamento será el siguiente:

I. Cuando la Dirección detecte que un conductor ha cometido más de dos infracciones graves del mismo tipo, se integrará un expediente con el acta levantada, citándose al interesado para que presente todas las pruebas y defensas que estime



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

pertinente, en un término de 05 días; Una vez concluido el plazo la Dirección emitirá su dictamen, en un plazo no mayor a 05 días;

II. La Dirección enviará el dictamen previo, al Presidente Municipal, en donde fehacientemente se compruebe y justifique la solicitud de suspensión de los derechos, éste resolverá en un término de diez días hábiles; y,

III. El Ayuntamiento emitirá la resolución que corresponda en un dictamen definitivo, el cual se notificará en forma personal al interesado, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, así como las autoridades de tránsito que corresponda.

Artículo 181. Conforme al artículo 124 de la Ley procederá la privación de los derechos derivados de la licencia:

I. Cuando el Titular incurra en la comisión de ilícito penal a título doloso con motivo de la conducción de vehículos de motor, así decretada mediante sentencia judicial;

II. Cuando se pierda la capacidad física o mental para realizar la conducción de vehículos de motor, acreditado por medio de certificado médico; y,

III. En los demás casos que establezca la Ley y este Reglamento.

Artículo 182. La autoridad al ejercitar sus facultades para la imposición de las sanciones, deberá de tomar en cuenta: La gravedad de la falta, su frecuencia, la situación cultural y económica del infractor. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o sanciones, se impondrá al responsable un incremento hasta del 50% de la sanción que le pudiera corresponder.

Artículo 183. Las infracciones al presente Reglamento que no estén contempladas en el tabulador, será la Dirección la facultada para determinar el monto de la sanción en los términos del artículo 127 de la Ley de la materia.

TITULO XIX DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 184. Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades municipales, procede el Recurso de Inconformidad, en los términos que señalan dentro de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Guanajuato, en sus artículos del 152 al 160.

La contravención a las disposiciones de la Ley y este Reglamento se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR

TABULADOR
Bases para Determinar Infracciones y Fijar Sanciones con Motivo de la Aplicación de la Ley de Tránsito y el presente Reglamento.

Concepto de infracción.	Sanción en Unidades de Medida y Actualización diaria	
I. De los documentos		
Avisos	De	a
-No dar aviso de cambio de sistema de combustible.	20	30
Calcomanía		
-Falta de calcomanía de refrendo.	3	5
-Falta de calcomanía de verificación vehicular.	3	5



Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

"2025: Año de la Mujer Indígena"

-Falta de calcomanía de identificación de placas.	3	5
---	---	---

Documentos

-Falta de tarjeta de circulación.	3	5
-Falta de tarjeta de identidad del conductor en vehículos del servicio público.	3	5
-Por no mostrar documentos de conducción y circulación.	3	5
-Falta de licencia o permiso de conducir.	5	10
-Alterados.	15	20
-Falta de autorización para usar gas L. P.	20	30

Licencia

-Alterada.	15	20
-Falsificada.	20	30

Permisos

-Falta de el para circular.	5	10
-Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	5	10
-Vencido.	5	10
-Falsificado.	20	30

Placas

-Con colgajos o adherencias.	3	5
-Falta de placa en motoneta, motocicleta, triciclos o tetraciclos motorizados.	3	5
-Usar placas vencidas.	3	5

-Usar placas extranjeras anexas a las placas nacionales.	3	5
-Usar placas en lugar no destinado para ello.	3	5
-Falta de una de ellas.	3	5
-Falta de ambas.	5	10
-Dobladas o colocadas en forma incorrecta.	5	10
-Usar placas de automóvil en vehículos de carga.	5	10
-Usar placas de carga en automóvil.	5	10
-Usar placas alteradas.	10	15



Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

-Que no correspondan al vehículo que las porta.	10	20
-Usar placas falsificadas.	15	30
-Usar placas policiales en vehículos no autorizados.	20	30

II. De las Partes Integrales de un Vehículo Asientos

-Desoldados.	3 P. C/U
-Falta de asientos.	5 P. C/U

Cinturón de seguridad

-No usar cinturón de seguridad.	3	5
-Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad.	5	10

Claxon

-Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	3	5
--	---	---

-Proferir insultos.	5	10
-Usar sirenas de emergencia en vehículos no oficiales.	10	20

Cristales

-Falta de cristales laterales.	3	5
-Parabrisas agrietado.	3	5
-Medallón agrietado.	3	5
-Usar cristales astillables.	5	10
-Falta de parabrisas o medallón.	5	10
-Usar cristales o accesorios en los mismos que impidan la visibilidad.	10	20

Equipamiento vehicular

Banderolas o reflejantes no utilizarlos.	3	5
-Extintor descargado.	3	5
-Falta de banderolas o reflejantes.	3	5
-Falta de extintor.	3	5
-Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3	5
-Falta de llanta de refacción.	3	5

"2025: Año de la Mujer Indígena"

Espejos

-Falta del lateral izquierdo.	3	5
-Falta del retrovisor interior.	3	5

Limpiadores

-En notorio mal estado.	3	5
-Falta de uno o ambos.	3	5

Luces

-Falta de un faro o de ambos.	3	5
-Falta del cambio de intensidad de la luz.	3	5
-Falta de luz en la placa.	3	5
-Falta de direccionales.	3	5
-Falta de luces demarcadoras (carga).	3	5
-Falta de luz en el tablero de instrumentos.	3	5
-Falta de luz en banderola de ruta.	3	5
-Falta de luces en motocicleta o bicicleta.	3	5
-Falta de cuartos o reflejantes en motocicleta o bicicleta.	3	5
-Luz excesiva o faros desviados.	3	5
-Falta de luz interior en transporte público.	5	10
-Falta de cuartos en la parte del frente.	5	15
-Falta de cuartos en la parte trasera.	5	15
-Falta de luces intermitentes o mechero.	5	15
-Falta de luces en el remolque.	5	15
-Traer faros de luz blanca en la parte posterior.	5	15
-Dispositivos extras de iluminación que deslumbren o		

"2025: Año de la Mujer Indígena"

Falta de salpicaderas.	5	15
Falta de cote.	10	20

Partes integrantes de un vehículo

Falta de salpicaderas.	3	5
Falta de cote.	3	5
Falta de portezuelas.	3	5
Falta de capota.	3	5
Falta de loderas (carga).	3	5
Falta de defensas.	3	5
Falta de depósito adecuado para combustible.	5	10

Sistema de suspensión

En motorio mal estado.	5	10
------------------------	---	----

Alineación

Alineación notoriamente incorrecta.	5	20
-------------------------------------	---	----

III. De la circulación accidentes

Por causar daños a bienes del Municipio.	5	10
Por producir accidente con herido.	10	20
Por ocasionar accidente.	5	15
Por producir accidente causando muerte.	15	30

Agresiones

Agresiones físicas o verbales al público en general.	10	15
--	----	----

Agresión física o verbal a los oficiales de tránsito.	20	30
---	----	----

Bici motos y bicicletas

No transitar un vehículo detrás de otro.	3	5
Falta de timbre o corneta.	3	5
Viajar dos o más personas en bicicleta o motocicleta no estando adaptadas para ello.	3	5

Carga

Transportar personas en la caja de camionetas o camiones sin las precauciones debidas.	3	5
Transportar carga pestilente o repugnante sin las precauciones necesarias.	3	5
Carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	3	5
Cargar y descargar fuera de los horarios fijados.	3	5
Por no cubrir adecuadamente, la carga que así lo requiera.	3	5
Transportar carga mal asegurada.	3	5
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	5	10

Circulación

No circular por el lado derecho.	3	5
----------------------------------	---	---

“2025: Año de la Mujer Indígena”

Entorpecer la marcha de las circulaciones, por vía, con vehículo de motor, semovientes o carros de tracción animal.	5	10
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos en la vía pública.	10	20
Usar gas L.P. En vehículos de servicio público de transporte de personas.	20	30
Manejo		
Permitir a menores viajar colgados en la parte trasera de los vehículos.	3	5
No utilizar casco el conductor y el acompañante en una motocicleta.	3	5
Falta de licencia.	5	10
Permitir manejar un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta al operador.	5	10
Manejar estando suspendido.	5	10
Manejar estando impedido.	10	15
Manejar después de haber ingerido medicamentos que afecten la capacidad de reacción, juicio o visión cometiendo infracción.	10	15
Realizar prácticas de manejo sin experiencia en zonas de intenso tránsito.		

Circular motocicletas, tricicletas, jinetes y carros de tracción animal en zonas no permitidas.	3	5
Circular sobre líneas demarcadoras del carril, diagonales u horizontales.	3	5
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	3	5
Circular con partes corporales fuera del vehículo.	3	5
Abir las puertas repentinamente provocando accidente.	3	5
Cambiar de Dirección sin hacer el señalamiento correspondiente.	3	5
Circular en sentido contrario.	5	10
Circular no cumpliendo la regla de los 4 (cuatro) segundos de distancia entre los vehículos.	5	10
Circular sobre la banqueta, pasajes y áreas verdes.	5	10
Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	5	10
Circular fuera de horas permitidas para maquinaria agrícola, tractores y vehículos similares sobre las vías públicas de jurisdicción Municipal.	5	10
Circular vehículos de dimensiones mayores a las reglamentarias sin precauciones debidas.	5	10

Manejar con licencia de otra persona.	10	15
Manejar en visible y notorio estado de ebriedad, (arresto o multa).	10	20
Manejar en visible y notorio estado de ebriedad, (arresto o multa).	10	30
Abastecer combustible con pasaje abierto del vehículo del servicio público de transporte de personas.	10	30
Preferencia		
No ceder el paso a peatones.	3	5
No darla a vehículos que circulen en glorieta.	3	5
No hacer alto frente a vías de circulación preferencial.	5	10
No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados o asustados.	5	10
No darla a ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	10	20
Rebasar		
En zona no autorizada.	3	5
Sin anunciarlo con las direccionales o con señales del brazo izquierdo.	3	5
Por el lado derecho.	5	10
Estando a punto de causar accidente.	5	15
A vehículo que se encuentre		



Por rebasar en una vía continua.	10	15
Por rebasar vehículos por el adelantamiento.	10	15
Por rebasar cuando se acerca a la cima de una pendiente o en curva.	10	15
En cruce.	10	20
Por rebasar en un cruce o paso de ferrocarril.	15	20
Remolcar		
Remolcar vehículo sin los adiantamientos requeridos.	3	5
Reversa		
Efectuarla en vías públicas de jurisdicción Municipal por más de 20 metros.	5	10
Señales de tránsito		
No obedecer señal de vuelta continua a la derecha.	3	5
No obedecer señal de solo vuelta a la izquierda.	3	5
No obedecer señal de circulación obligatoria.	3	5
No obedecer señal de doble circulación.	3	5
No obedecer señal de parada suprimida.	3	5
No obedecer señal de estacionamiento prohibido a		

determinada hora.	3	5
No obedecer señal de estacionamiento permitido por hora.	3	5
No obedecer señal de principio prohibido estacionarse.	3	5
No obedecer señal de termina prohibido estacionarse.	3	5
No obedecer señal de prohibido el paso de vehículos de tracción animal.	3	5
No obedecer señal de prohibido el paso a bicicletas.	3	5
No obedecer señal de prohibido el paso a peatones.	3	5
No obedecer señal de prohibido las señales acústicas.	3	5
No obedecer señal de no pasar.	5	10
No obedecer señal de alto.	5	10
No obedecer señal de ceder el paso.	5	10
No obedecer señal de conservar su derecha.	5	10
No obedecer señal de altura libre restringida.	5	10
No obedecer señal de anchura libre restringida.	5	10
No obedecer señal de peso máximo restringido.	5	10



No obedecer señal de prohibido	5	10
No obedecer señal de prohibido vuelta a la izquierda	5	10
No obedecer señal de prohibido retorno	5	10
No obedecer señal de prohibido de frente	5	10
No obedecer señal de prohibido a maquinaria agrícola, inclusive el forraje	5	10
No obedecer señal de prohibido en punto de vehículos pesados	5	10
No obedecer las señales del cruce de tránsito	5	10

No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de auxilios de vialidad en escuelas, construcciones o reparación de caminos	5	10
No obedecer señalamiento en huaca	5	10
No obedecer señal de alto del agente	5	10

No obedecer señal de alto en cruce de vías públicas o de ferrocarril	5	10
Dañar, destruir o construir la visibilidad de las señales de tránsito	5	10
No obedecer señal de límite de velocidad	10	15

IV. De la Vía Pública Competencias Deportivas

Efectuadas sin las medidas de seguridad adecuadas	3	5
Efectuadas en horarios distintos al autorizado	3	5
Hacer actos inseguros, descortes, acrobáticos o peligrosos en Bicycletas o motocicletas en la vía pública	5	10
Efectuarse sin permiso en la vía pública	10	15
Efectuarlas en lugares distintos al autorizado	10	15

Estacionamiento

Estacionarse sobre la línea de cruce de peatones	3	5
Estacionarse en lugares de cuota sin efectuarlas (estacionómetros)	3	5
Estacionarse simulando una falla mecánica en lugar no permitido	3	5
Estacionarse en doble fila	5	10

Estacionarse en las zonas donde este pintado de color amarillo.	5	10
Estacionarse en lugar prohibido.	5	10
Estacionarse en sentido contrario.	5	10
Estacionarse fuera del límite.	5	10
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento de la carretera.	5	10
Estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de vehículos.	5	10
Estacionarse sobre aceras, camellones, andadores y jardines.	5	10
Estacionarse sobre la superficie de rodamiento. Puente, paso a desnivel o en el interior de un túnel.	5	10
Estacionarse en paradas de autobuses.	5	10
Estacionarse donde se obstruya la visibilidad de los señalamientos viales.	5	10
Estacionarse en los accesos para discapacitados.	5	10
Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga.	5	10
Estacionarse vehículos pesados en lugar no permitido.		

Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y frente a hospitales.	5	10
	10	20

Reparaciones

Efectuar los talleres o negociaciones, reparaciones, pintar o colocar cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía pública.	10	15
---	----	----

V. Del medio ambiente

Falta de escape.	3	5
Escape abierto.	3	5
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	5	10
Abandonar vehículo o partes automotrices en la vía pública.	5	10
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que rebase los límites tolerables.	10	15
Que el vehículo emita humo en exceso.	10	30
Que el conductor o pasajeros de un vehículo arrojen o tiren desde su interior, objetos o basura a la vía pública.	10	30



CORTAZAR
EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA

"2025: Año de la Mujer Indígena"

13. INDIQUE CRITERIOS DE CONDONACIÓN, DESCUENTOS O CONMUTACIÓN DE SANCIONES, CON MOTIVO DE INFRACCIONES POR CARECER DE VERIFICACIÓN VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025.

Descuento 40% en los primeros 10 días hábiles de haberse realizado la sanción.

Artículo 252. De la ley de movilidad del estado de Guanajuato.

El pago de las multas, deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras correspondientes o a través de los medios electrónicos o tecnológicos que para el efecto determinen las autoridades competentes, aplicándose un descuento del cuarenta por ciento por pronto pago a quien las cubra dentro de los diez días hábiles siguientes al levantamiento de la infracción.

14. PROPORCIONE, POR MES Y POR CONCEPTO, LOS INGRESOS RECAUDADOS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON VERIFICACIÓN VEHICULAR (IMPORTE, NÚMERO DE FOLIOS, PARTIDA PRESUPUESTAL) CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025.

No es posible proporcionar ingresos por mes y concepto recaudados por verificación, porque se expone la capacidad y operatividad de los elementos de tránsito. Además de que los hace blanco fácil de la delincuencia la querer quitarles los ingresos o a lo que los haga vulnerables, la ola de violencia en el municipio está a la alza y debemos protegerlos para no hacerlos vulnerables lo menos posibles. Esto estipulado con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Dicha reserva, corresponde a 5 años, o hasta que se emita resolución.

15. SEÑALE EL DESTINO DE ESOS RECURSOS (PROGRAMAS, CAPÍTULOS DE GASTO) Y, EN SU CASO, ETIQUETACIÓN AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas. Todo se remite a la Tesorería, quien siguiendo esta ley lo remite al Estado.

16. NÚMERO DE INFRACCIONES LEVANTADAS POR FALTA DE VERIFICACIÓN, POR MES Y COLONIA, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025

No es posible proporcionar el dato de infracciones realizadas. Se expone la capacidad y operatividad de los elementos de tránsito. Además de que los hace blanco fácil de la delincuencia al querer quitarles los ingresos o a lo que los haga vulnerables de siniestros, la ola de violencia en el municipio está a la alza y debemos protegerlos para no hacerlos vulnerables lo menos posibles. Esto estipulado con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Dicha reserva, corresponde a 5 años, o hasta que se emita resolución.



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx



CORTAZAR
EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA

"2025: Año de la Mujer Indígena"

NÚMERO DE QUEJAS/DENUNCIAS RECIBIDAS POR ACTUACIONES EN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN (TRATO, ABUSOS, COBROS INDEBIDOS) Y SU RESOLUCIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025

No se tiene registro del 2021 por que aún se tiene en proceso la entrega-recepción de la anterior administración, falta información por entregar y no hay documentación acerca de esto. A partir del 10 de octubre, no se tienen quejas/denuncias recibidas en esta dependencia.

Esto estipulado con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII: Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa,

Dicha reserva, corresponde a 5 años, o hasta que se emita resolución.

18. PROPORCIONE EL ENLACE ELECTRÓNICO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO (CAMPAÑAS, MICROSITIO, FOLLETOS) SOBRE OBLIGACIONES DE VERIFICACIÓN Y SANCIONES.

No tenemos los datos de contacto porque no es de nuestra competencia, pero anexamos lo siguiente para su cotejo:

Para la verificación vehicular en Cortazar, Gto., debes agendar una cita a través del sistema oficial en verifica.guanajuato.gob.mx. El verifcentro en el municipio es el COR 001, ubicado en el Boulevard Paseo de la Juventud #700, Fraccionamiento del Valle.

Todas las respuestas con fundamento en los criterios emitidos por el INAI, siendo el Criterio 13/17, Criterio 2/17 y el Criterio 3/17, los cuales transcribo para su correcta motivación y fundamentación.

- **Criterio 3/17:** No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.
- **Criterio 2/17:** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
- **Criterio 13/17:** Incompetencia. Implica la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada.

Por tanto, esta Unidad de Transparencia a mi cargo, da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas correspondientes, reuniendo la información necesaria acorde a lo previsto en los artículos 24, 27 fracción VIII, 48 y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento me despido y quedo de Usted para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"

LIC. ABRAHAM BALDERAS CHIMAL

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cortazar, Guanajuato siendo las 10:00 Horas del día **25 veinticinco de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, estando reunidos en el salón de **Cabildo, de este H. Ayuntamiento, del municipio de Cortazar, Guanajuato, ubicado en Portal Constitución número 116, zona centro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracciones VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI 114 y demás relativos del a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del Comité De Transparencia, con el objeto de celebrar la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**.

Posteriormente la Secretaria del Comité de Transparencia de Cortazar Guanajuato, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de la clasificación de la respuesta con sentido de RESERVA PARCIAL presentada por la dependencia de **TRANSITO Y TRANSPORTE** con respecto a la solicitud con el número de **folio 110195900015525** del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas:
 - I. LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL, PRESIDENTE,
 - II. MCG Y LAE. ISIDRA DEL RAYO ARPERO VAZQUEZ, SECRETARIA y
 - III. ING. IVAN GAMEZ ZAMORA, INTEGRANTE,mismos que son miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.
2. Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.
3. Acto seguido se procede a desahogar el punto 3 del orden del día, poniendo a consideración del Comité de Transparencia el escrito, mediante el cual los departamentos de "SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, TRANSITO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD PÚBLICA", solicita contestar de manera INEXISTENTE, lo procedente a la respuesta derivada de la solicitud con folio 110195900015525, donde menciona lo siguiente:

"1. Indique qué área u órgano municipal es competente para supervisar, vigilar o sancionar el cumplimiento de la verificación vehicular así su como fundamento legal de dicha atribución.

2. Informe el fundamento legal específico, así como el nombre del reglamento municipal vinculado a verificación vehicular, así como el relacionado con operativos ambientales.
3. Señale si existe acuerdo de Cabildo o disposiciones administrativas que regulen operativos de revisión de verificación vehicular; de ser afirmativo, proporcione la liga electrónica de consulta.
4. Indique si el municipio tiene convenios con el Gobierno del Estado u otras autoridades para verificar/sancionar la falta de verificación. En su caso se solicita acompañe el instrumento correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar
Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

5. Describa el mecanismo de coordinación que se ejecuta en el Municipio en coordinación con tránsito estatal/ambiental (protocolos, cadena de custodia de evidencias, intercambio de datos).
6. Proporcione padrón y ubicación de verificentros ubicados en el municipio y líneas de verificación en el municipio (dirección, razón social, folio de autorización estatal, vigencia).
7. Informe si el municipio realiza inspecciones o visitas de verificación a estos centros; se solicita se acompañen las versiones públicas de programas anuales y actas o reportes
8. Informe el número de operativos ejecutados de revisión de verificación vehicular por mes y zona (fechas, colonia/avenida), correspondiente a los años 2021 al 2025
8. Describa los protocolos de actuación para revisar hologramas/certificados y criterios de no molestia o tolerancia
9. Indique número de elementos desplegados por operativo y la capacitación recibida anual, correspondiente a los años 2021 al 2025
11. Precise las infracciones aplicables por carecer de verificación vigente o por no portar constancia (artículos y montos mínimos/máximos), correspondiente a los años 2021 al 2025
12. Informe si se aplican medidas de seguridad: inmovilización, retiro a corralón, restricción de circulación (“No Circula” municipal) u otras; fundamento y estadísticas correspondiente a los años 2021 al 2025
13. Indique criterios de condonación, descuentos o conmutación de sanciones, con motivo de infracciones por carecer de verificación vigente, correspondiente a los años 2021 al 2025
14. Proporcione, por mes y por concepto, los ingresos recaudados por infracciones relacionadas con verificación vehicular (importe, número de folios, partida presupuestal) correspondiente a los años 2021 al 2025
15. Señale el destino de esos recursos (programas, capítulos de gasto) y, en su caso, etiquetación ambiental, correspondiente a los años 2021 al 2025
16. Número de infracciones levantadas por falta de verificación, por mes y colonia, correspondiente a los años 2021 al 2025

17. Número de quejas/denuncias recibidas por actuaciones en operativos de verificación (trato, abusos, cobros indebidos) y su resolución, correspondiente a los años 2021 al 2025
18. Proporcione el enlace electrónico de consulta de información al público (campanas, micrositio, folletos) sobre obligaciones de verificación y sanciones." (Sic).

La dependencia de Tránsito y Transporte emite las siguientes respuestas a las preguntas 10, 11, 14, 16 y 17 con carácter de información reservada de manera parcial:

"10. INDIQUE NÚMERO DE ELEMENTOS DESPLEGADOS POR OPERATIVO Y LA CAPACITACIÓN RECIBIDA ANUAL, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025.

Los elementos desplegados por operativo, no pueden ser proporcionados porque vulnera la seguridad de los elementos que realizan dicha actividad, la delincuencia y siniestros en contra de los elementos de la corporación policiaca en nuestro municipio, estos tiempos se ha visto vulnerada, no podemos exponerlos a más violencia. Esto con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

10.PRECISE LAS INFRACCIONES APLICABLES POR CARECER DE VERIFICACIÓN VIGENTE O POR NO PORTAR CONSTANCIA (ARTÍCULOS Y MONTOS MÍNIMOS/MÁXIMOS), CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025.

No es posible proporcionar el dato de infracciones realizadas, porque se vulnera la capacidad de operatividad y de ingresos que reúne dicha dependencia. Se tiene un índice de siniestros en contra de elementos policiales y de tránsito en los últimos años, no podemos exponer esta información porque sería poner en riesgo su operatividad. Esto estipulado con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:



Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Dicha reserva, corresponde a 5 años, o hasta que se emita resolución.

14. PROPORCIONE, POR MES Y POR CONCEPTO, LOS INGRESOS RECAUDADOS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON VERIFICACIÓN VEHICULAR (IMPORTE, NÚMERO DE FOLIOS, PARTIDA PRESUPUESTAL) CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025.

No es posible proporcionar ingresos por mes y concepto recaudados por verificación, porque se expone la capacidad y operatividad de los elementos de tránsito. Además de que los hace blanco fácil de la delincuencia la querer quitarles los ingresos o a lo que los haga vulnerables, la ola de violencia en el municipio está al alza y debemos protegerlos para no hacerlos vulnerables lo menos posibles. Esto estipulado con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VII. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Dicha reserva, corresponde a 5 años, o hasta que se emita resolución.

16. NÚMERO DE INFRACCIONES LEVANTADAS POR FALTA DE VERIFICACIÓN, POR MES Y COLONIA, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025

No es posible proporcionar el dato de infracciones realizadas. Se expone la capacidad y operatividad de los elementos de tránsito. Además de que los hace blanco fácil de la delincuencia al querer quitarles los ingresos o a lo que los haga vulnerables de siniestros, la ola de violencia en el municipio está al alza y debemos protegerlos para no hacerlos vulnerables lo menos posibles. Esto estipulado con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:



Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VIII. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Dicha reserva, corresponde a 5 años, o hasta que se emita resolución.

17. NÚMERO DE QUEJAS/DENUNCIAS RECIBIDAS POR ACTUACIONES EN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN (TRATO, ABUSOS, COBROS INDEBIDOS) Y SU RESOLUCIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 AL 2025

No se tiene registro del año 2021 al 10/09/2024 ya que aún se tiene en proceso la entrega-recepción de la anterior administración, falta información por entregar y no hay documentación acerca de esto. A partir del 10 de octubre 2024, no se tienen quejas/denuncias recibidas en esta dependencia.

Esto estipulado con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- VIII: Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa,

Dicha reserva, corresponde a 5 años, o hasta que se emita resolución." (SIC)

Todo lo anterior de conformidad con los artículos descritos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato los cuales son:

Artículo 73.

Fracciones IV, VIII y I

Artículo 20.



ACUERDOS

PRIMERO.- Resulto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, la solicitud de *INFORMACIÓN RESERVADA e INEXISTENCIA*, relativo a la solicitud de información con folio **110195900013025** del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.

SEGUNDO.- No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, quedando asentado en acta, para su constancia legal, previa lectura se procede a firmar cada uno de los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE



Lic. Abrahamm Balderas Chimal
Presidente



MCG Y LAE. Isidra Del Rayo Arpero Vázquez
Secretaria



Ing. Iván Gámez Zamora
Integrante

